

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 5 de Julio de 1877.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.
Continuando la recepcion de quintos, se obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES. RESULTADO.

Universidad.

136 Gerardo Valdés y Garcia..... Queda sin efecto el expediente de prófugo é ingresó en caja.

Brunete.

8 Miguel de Diego Gabilanes..... Pendiente para el dia 9.

Navalafuente.

1 José Nieto de la Fuente..... Se expidió la baja por haber sido exceptuado como hermano de soldado.
4 Luis de la Fuente Vallejo..... Ingresó en caja.

Torrejon de Ardoz.

3 Laureano Mariano Almonacid Sanz. Ingresó en caja.
11 Tomás Aguado Pedrero..... Excedente.
12 Victor Ortiz Hernandez..... Idem.

La Serna.

1 Juan Cancio Martin Carretero.... La Comision acordó se oficie al Sr. Gobernador á fin de que dé las órdenes oportunas para que este mozo sea presentado ante la misma el dia 19 del corriente.

Cenicientos.

20 Victor Alburquerque Sanchez..... Ingresó en caja con recurso pendiente.
21 Pedro Andrade y Montero..... Corto de talla.
22 Agustin Recamal y Fernandez.... Ingresó en caja.

Reemplazo de 100.000 hombres.

2 Julian Perez y Montero..... Ingresó en caja con recurso pendiente.
3 Hipólito Zedia y Recamal..... Exceptuado por el Ayuntamiento.
4 Pío Fernandez y Diaz..... Soldado para la reserva.

Cenicientos.

8 Andrés Tolbaños y Lopez..... Ingresó en caja condicionalmente.

Reemplazo de 100.000 hombres.

Garganta.

4 Quintín Hernanz Villegas..... Exceptuado como hermano de soldado.
5 Francisco Martin Hernanz..... Redimió.

Actual reemplazo.

Los Molinos

1 Valentin Molero Sanchez..... Sigue en caja con recurso pendiente por dos meses.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

El Vellon.

3 Hipólito Sanchez Garcia..... Exceptuado como hijo de sexagenario pobre.
6 Ricardo Alonso Asenjo..... Continúa en caja con recurso pendiente y por el cupo de El Berruoco.

Chinchon.

33 Pedro Garcia y Martinez..... Se expidió la baja como excedente.

Manjiron.

2 Pedro Diaz Sanz..... Pendiente para el dia 9.

La Cabrera.

5 Severiano Moreno..... Soldado para la reserva.
6 Eusebio Baonza Alonso..... Ingresó en caja por el cupo de Lozoya.

La Comision acordó imponer al Comisionado de Lozoya y al de Robregordo el máximo de la multa que marca la Ley municipal por no haberse presentado, segun estaba prevenido, á terminar las incidencias del actual reemplazo.

DE OTRAS PROVINCIAS.

SANTANDER.—Limplas.

Lorenzo Aldecoa Gonzalez..... Ingresó en caja.

BÚRGOS.—Concejero.

Lucio Romillo Presilla..... Ingresó en caja.

SEVILLA.—Sevilla.

Francisco Calero Triguero..... Ingresó en caja.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas de 30 de Junio último ha sido autorizado D. Marcelino Clos y Eguizábal, vecino de esta Corte, para rifar con sujecion á un sorteo de la Lotería Nacional una finca situada en la ciudad de Alcalá de Henares.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instruccion del 25 siguiente. Madrid 10 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

El dia 27 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion económica, en la de Valencia y en el Ayuntamiento de Ruzafa, la subasta simultánea para el arriendo de la caza volátil del lago de la Albufera de Valencia, por tiempo de cuatro años, bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid el dia 27 de Junio último, y que estará de manifiesto en esta Administracion económica.

Lo que se hace saber por el presente para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en dicha subasta. Madrid 6 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Por acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas de 30 de Junio último ha sido autorizada Doña Rafaela Escobar, vecina de Valladolid, para rifar con sujecion á un sorteo de la Lotería Nacional varias alhajas de plata de ley.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instruccion del 25 siguiente. Madrid 10 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Administracion Central.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 21 de Agosto próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar la adquisicion de 3.500.000 kilogramos de tabaco

Bolicho de Puerto-Rico, que se consideran necesarios para el surtido de las Fábricas de Tabacos de la Península durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1877 y los tres años naturales siguientes de 1878, 1879 y 1880, y cuyo servicio ha de sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta misma Direccion, y que podrán examinar los que deseen tomar parte en el remate.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas estas no podrán retirarse bajo ningún concepto, ni será admitida tampoco ninguna después de las dos en punto de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas, han de estar redactadas con arreglo al modelo adjunto, expresando el precio en letra, sólo á pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condicion eventual; y además se acompañará separadamente la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como indispensable para optar á la subasta, la suma de 75.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles, según lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto del año último y demas disposiciones vigentes; y

2.º El haber tambien satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Julio de 1877.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público; enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de Tabacos..... kilogramos de hoja Bolicho de Puerto-Rico, de las letras *M, L, C, S* y *B*, se compromete, bajo las expresadas condiciones, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de dichas clases y en la proporcion que señala el pliego al precio..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo resultado remate en la pública, doble y simultánea tercera subasta celebrada el dia 24 del corriente mes para el arrendamiento por tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota del millar del Valle de la Alcedia que á continuacion se expresa, se saca á cuarta subasta con la baja del 10 por 100 del tipo que ha servido de base para la tercera, cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la mañana del dia 15 de Julio próximo en la Administracion económica de la provincia de Madrid y en esta de Ciudad Real, bajo las condiciones expresadas en el pliego que está de manifiesto en ambos puntos y que se halla inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia 26 de Marzo último y en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. 117, correspondiente al dia 30 de dicho mes.

Número del inventario 1.331.—Millar titulado Mochuelos.—Tipo de la tercera subasta, 5.041 pesetas 76 céntimos: rebaja del 10 por 100, 50417 pesetas: líquido anual, 4.537 pesetas 59 céntimos.

Ciudad-Real 28 de Junio de 1877.—El Jefe económico, José Moreno Guerrero.

Direccion general de Administracion militar.

Seccion 1.ª—Negociado 1.º

Habiendo acudido á esta Direccion general Antonio Fuentes y Alcalde é Isabel Lacal y Jimenez, vecinos de Velez-Rubio, en concepto de padres herederos legales del difunto Francisco Fuentes y Lacal, solicitando que se expida y se les entregue nueva libreta de ajuste de su citado hijo por el tiempo que perteneció como soldado á la ya disuelta compañía de infantería de Fernando Póo para poder realizar el cobro del alcance que por ella le resulta, en atencion á que ha debido sufrir extravió la primera que se formó y recibió en mano el interesado, puesto que no ha podido ser habida cuando su fallecimiento intestado, ocurrido en Puerto-Príncipe el 29 de Julio de 1874, siendo cabo segundo del batallon peninsular de San Quintin, núm. 32, del ejército de la isla de Cuba, se hace presente para que la persona en cuyo poder se hallare dicha libreta, formada por la Comision liquidadora de las cuentas del ramo de guerra de Fernando Póo en 18 de Setiembre de 1872, y de la que aparece un saldo á favor de Fuentes Lacal de 120.440 escudos, ó sean 318.600 pesetas, acuda desde luego á esta Direccion general, de la que depende la Comision de Fernando Póo, á ejercer el derecho que crea corresponderle sobre la libreta de referencia; en el concepto que de no verificarlo en el término de un mes, contando desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se dará por nula y de ningún valor y se expedirá duplicado de ella, según solicitan los padres herederos del causante.

Madrid 6 de Julio de 1877.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Macías.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes en la ciudad de Cuenca por el término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1878, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el dia 9 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, simultáneamente en esta Intendencia de Ejército y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, con entera sujecion á los precios límites que se publicarán con la anticipacion debida y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias, y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente para la contratacion de los servicios de guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pie de este anuncio, redactadas en papel del sello 11.º, uniéndose así mismo el sello del impuesto de guerra, y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos, ó sucursales, que acredite haber hecho el de 2.500 pesetas, debiendo hallarse presentes al acto los que las suscriban, ó legalmente representados.

Madrid 7 de Julio de 1877.—José María de Manzanos.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este Distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes en la ciudad de Cuenca durante el año que empieza en 1.º de Octubre próximo y termina en fin de Setiembre de 1878, prorogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio; con sujecion al pliego de condiciones referido y á los precios de..... pesetas..... céntimos la racion de pan; pesetas.....

céntimos la de cebada; pesetas..... céntimos el quintal métrico de paja; siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 2.500 pesetas, que se exigen para la validez de esta proposicion.

(Fecha y firma.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Dávila Fernandez, soltero, albañil, de 25 años de edad, que ha vivido en esta corte, calle de la Sierpe, número 4, tercero derecha, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que en el término de ocho dias se personen en este Juzgado á responder á los cargos que resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura, detencion y remision á este Juzgado del mencionado sujeto.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1877.—Sebastian Carrasco.—De orden de su señoría, Pedro Lopez.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo la presente que firmo en la misma fecha.—Pedro Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Valentin Gonzalez, dependiente que ha sido de la peluquería de D. José Afan, sita en la calle de Carretas, número 13, cuyas demas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por desacato á un funcionario público; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura, detencion y conduccion á este Juzgado si fuese habido el mencionado sujeto.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1877.—Sebastian Carrasco.—De orden de su señoría, Pedro Lopez.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo la presente que firmo en Madrid en la misma fecha.—Pedro Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se llama, cita y emplaza á Manuel Vianco y Barrueco, hijo de Fernando y Tomasa, de 19 años de edad, soltero, zapatero, natural de Fermoselles, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demas Autoridades civiles y militares pro-

curen averiguar el paradero del Manuel Vianco, poniéndolo en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Julio de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á D. Leon Cappa y Béjar, vecino de Zaragoza, cuyas demas circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por falsificacion de obligaciones de la Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demas Autoridades civiles y militares procuraren la captura del D. Leon Cappa, cuya prision se halla decretada, remitiéndole en su caso á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Junio de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte ha acordado en providencia de ayer se cite, llame y emplazé á Pedro López Alvarez, de 23 años de edad, natural de Vicálvaro, y cuyo domicilio y paradero en la actualidad se ignora, á fin de que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion encausa que se instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1877.—V.º B.º Carrasco.—El actuario, Pedro Lopez.

Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito á Vicente Rodriguez, que estaba de dependiente en el comercio de D. Tomás Fernandez, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de que preste una declaracion en causa criminal.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1877.—Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

En los autos ejecutivos que radican en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, promovidos por D. Felipe Gomez Acebo con D. Ramon Garcia Fernandez sobre pago de pesetas, se ha acordado por providencia de 4 del actual proceder á la retasa de la casa embargada al último, por el mismo peritó que practicó la tasacion, ó sea el Arquitecto D. Manuel de Heredia Tejada, al que se le hará saber para que, previa su acepcion, evacue su cometido en forma de declaracion.

Y en atencion á ser ignorado el actual paradero del D. Ramon Garcia Fernandez, se hace público por medio del presente, que firmo en Madrid á 9 de Julio de 1877.—Lorenzo Sancho.

609—34

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito á Manuel Bardo Feito, hijo de Joaquin y Bárbara, natural de Luarca, provincia de Oviedo, soltero, de 57 años de edad, dedicado á mozo de cuerda y siendo de oficio carnicero, cuyas

señas personales son: estatura baja, cara redonda, color moreno, ojos negros, nariz regular, boca ídem, pelo canoso y barba poblada y afeitada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resulten en causa criminal que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, así como á la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero del procesado fuese habido este, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1877. = Francisco Rondan. = Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barriuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, referendada por el infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta una tierra sita en el término de Vellilla de San Antonio y sitio que llaman camino de Peralta: linda al Norte tierras de particulares; Mediodía viña de Julian Diaz; Saliente tierra de Francisco Soliveres, y Poniente tierra del Marqués de Valmedián; su cabida tres hectáreas, 76 áreas y 24 centiáreas, tasada en 261 pesetas y 25 céntimos.

Y para su remate se ha señalado la hora de las diez del día 6 del próximo mes de Agosto, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas.

Madrid 5 de Julio de 1877. = V.º B.º = Barriuevo. = Venancio de Orcho.

Hospicio.

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto, cuyo nombre se ignora, que el día 27 de Junio último tomó alojamiento en clase de huésped en la calle del Desengaño, núm. 25, cuyas señas son: estatura alta, de unos 25 á 30 años, pelo castaño, afeitado, cazadora clara, pantalon á cuadros oscuros, habla andaluz y lleva sombrero de paja ancho, cuyo llamamiento se le hace, á fin de que en el término de nueve días comparezca á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por lesiones producidas por disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer ante este Juzgado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades civiles y sus agentes, que de hallarlo procedan á su detencion y conducion ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Julio de 1877. = Nemesio Longué. = El actuario, Juan Gómez Marrodan.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Francisco Garrido Adrian, que ha vivido en la calle de la Florida, núm. 14 duplicado, principal, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se sigue por lesiones que el mismo sufrió en la mañana del 2 del actual, para ser reconocido por los Médicos forenses y para ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento si no comparece de lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Julio de 1877. = V.º B.º = Longué. = El Escribano actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hos-

picio de esta capital, se anuncia por segunda y última vez la muerte abintestato de D. Isidro María de la Parra, natural y vecino que fué de esta capital, donde falleció el día 20 de Noviembre del año último; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del finado, para que en el preciso término de 20 días se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; haciendo saber á la vez que ha comparecido en los autos Doña Narcisca de la Parra, solicitando se la declare heredera de su hermano el referido Don Isidro María de la Parra.

Madrid 10 de Julio de 1877. = V.º B.º = El Escribano, Marrodan. 610-40

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariana Lozano y Gonzalez, natural de Maello (Avila), de 22 años de edad, que ha vivido en esta Corte, siendo prostituta, en la Travesía de la Ballesta, número 10, cuarto segundo, y posteriormente en Zaragoza y Teruel, con el Teniente de infantería D. Roberto Arjó, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en la carcel de mujeres de esta capital para extinguir en el establecimiento penal correspondiente la pena de seis meses y un día de prision correccional y accesorias que le fué impuesta por sentencia ejecutoria recaída en causa que se la siguió por lesiones.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura de dicha procesada, dejándola á mi disposicion.

Madrid 3 de Julio de 1877. = Nemesio Longué. = De su orden, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto á los que se crean con derecho á la herencia de D. Joaquin Sanchez Herrera, natural de Murcia, y que ha fallecido abintestato en esta Corte, para que en el preciso término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado; y se hace constar que hasta ahora sólo se ha presentado reclamando la herencia la hija del finado Doña Serafina Sanchez y Sartorio.

Madrid 30 de Junio de 1877. = V.º B.º = El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Por el presente edicto y término de 30 días, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se llama á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Gertrudis Yélamos y Peña, que falleció el día 24 de Setiembre de 1875 en esta capital, comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y expediente sobre declaracion de heredero promovido por D. Juan Palommar, como marido de Doña Felisa Yélamos.

Madrid 3 de Julio de 1877. = V.º B.º = El Escribano, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, ha sido declarado en quiebra á su instancia D. Juan Wellaner, del comercio de esta plaza y habitante calle del Amor de Dios, núm. 21, habiendo sido nombrado comisario de ella D. Simon Perez, que vive calle Mayor, número 1, tienda, y depositario D. Ricardo Jacinto Seguer, calle de la Paz, número 6, principal; lo que se hace saber por medio del presente á fin de que nadie haga pagos al quebrado y si al expresado depositario; previniendo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestacion de ellas por medio de notas al co-

misario; bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes.

Asimismo se cita á los acreedores del quebrado, cuyos domicilios se ignoran, para la celebracion de la primera junta general que tendrá lugar en el local del expresado Juzgado el día 26 del corriente, á las diez de su mañana; debiendo concurrir por sí ó por medio de apoderados con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento tambien de no ser admitidos.

Madrid 2 de Julio de 1877. = El Escribano, Antonio Márcos.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la Ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á D. Manuel María Mon, Marqués de la Peraleja, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario ó se presente en la carcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de documentos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicho D. Manuel María Mon, y en caso de ser hallado lo pongan en la carcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1877. = Felipe Valero. = Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

Inclusa.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber por el presente edicto que Doña María del Carmen Romero y Sotocarro, natural de Sevilla, hija de D. José y de Doña María y viuda de D. Rafael María Ruiz y Sanchez, falleció en esta Corte el día 15 de Marzo último sin testar; y cito y llamo á cuantos se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirle en forma ante este Juzgado en el término de 30 días.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1877. = V.º B.º = El actuario, Félix Ontiveros.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña María de los Dolores de las Eras y Alvarez del Manzano, esposa que fué de D. Angel Custodio Secades, que ocurrió en esta propia Corte del día 6 de Abril de 1872; y se llama á las personas que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirle dentro del término de 30 días.

Madrid 10 de Julio de 1877. = V.º B.º = El Escribano, La Torre. 607-28

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Hago saber que en los autos seguidos en este Juzgado á instancia del Sr. Don José Manuel de Goyeneche, Conde de Guaqui, y sus hermanos, con el Sr. D. José María Orense, Marqués de Albaida, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 4 de Junio de 1877, el Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital; habiendo visto los presentes autos ordinarios seguidos á instancia del Procurador D. Diego Alvarez Destrebecq, en nombre del Sr. D. José Manuel de Goyeneche, Conde de Guaqui, y sus hermanos

D. Juan Mariano, D. José Sebastian, Doña María del Carmen y Doña Josefa de Goyeneche, con el Sr. D. José María Orense, Marqués de Albaida, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, intereses legales y costas:

1.º Resultando que en 1832 el Exce-lentísimo Sr. D. Pedro Mariano de Goyeneche se constituyó fiador del Sr. Don José María Orense en unos procedimientos de la casa *Vazquez*, de Burdeos, y pagó por él la cantidad de 11.000 duros, y en 30 de Enero de 1846 el Sr. D. José María Orense, ante D. Domingo Bande, Escribano de número que fué de esta capital, otorgó en ella escritura, por la cual declaró ser en deber la expresada cantidad al entonces Conde de Guaqui, en concepto de heredero universal de su hermano el referido Excmo. Sr. D. Pedro Mariano de Goyeneche, y se obligó á su pago sin plazo fijo en una ó más veces tan luego como el estado de su fortuna lo permitiera:

2.º Resultando que por otra escritura otorgada en esta Corte á 19 de Enero de 1856 ante el Notario que fué de la misma D. José María Garamendi, el Sr. D. José María de Orense, Marqués de Albaida, se obligó á pagar los 11.000 duros ántes referidos á los Sres. D. José Sebastian de Goyeneche y D. Juan Mariano de Goyeneche, como únicos herederos de D. Manuel de Goyeneche, Conde de Guaqui, que falleció en 10 de Octubre de 1846; y para el pago fijaron las bases siguientes: primera, que este había de verificarse en plazos de 12.000 rs. anuales, á contar desde aquella fecha, por tercios siempre adelantados, pagando en el acto del otorgamiento 4.000 rs. correspondientes al primer tercio del primer plazo: segunda, que si el Sr. Orense entregase de una vez, además de los 12.000 rs. anuales mencionados, alguna suma de consideracion, por cada 1.000 duros que entregase se deducirían 3.000 rs. de la suma que adeudase, ó lo que es lo mismo, con la rebaja de la tercera parte: tercera, que si el Sr. Orense dejase de pagar con puntualidad lo estipulado en la condicion 1.º, se le exigieran los 12.000 rs. vn. ejecutivamente, sin poder poner obstáculos, pretextos ni motivos, por más justos y fundados que fueran; y cuarta, que la escritura de obligacion otorgada en 30 de Enero de 1846 quedaba subsistente en todos sus efectos, con las variaciones y modificaciones consignadas en la de que se va haciendo relacion:

3.º Resultando que el Sr. D. José Manuel de Goyeneche y Barreda, Conde de Guaqui, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, falleció en 10 de Octubre de 1846 bajo el testamento militar que otorgó en 4 de Abril de aquel año, que fué protocolizado en virtud de auto en vista del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva en 23 de Octubre del referido año en los registros de la Escribanía principal de Guerra, á cargo entonces de D. Genaro Antonio Rubio, y por dicho testamento instituyó por sus únicos y universales herederos á sus dos únicos hermanos Don José Sebastian y D. Juan Mariano de Goyeneche, el primero Obispo de Arequipa:

4.º Resultando que el D. Juan Mariano de Goyeneche falleció en la ciudad de Lima el día 16 de Noviembre de 1870, dejando de su matrimonio con Doña María Santos Gamio, ya difunta, cinco hijos llamados D. José Manuel de Goyeneche, Conde de Guaqui; D. Juan Mariano, Don José Sebastian, Doña María del Carmen y Doña María Josefa de Goyeneche, los cuales á consecuencia de haber fallecido su padre sin testar fueron reconocidos legalmente por sus únicos y universales herederos por iguales partes:

5.º Resultando que asimismo falleció en la ciudad de Lima el D. José Sebastian de Goyeneche, Arzobispo en dicha ciudad, en 19 de Febrero de 1872, sin dejar herederos forzosos, y por el testamento que otorgó en 31 de Diciembre de 1871, depositado en D. Claudio José Suarez, Escribano principal y de Hacienda de la mencionada ciudad, instituyó por sus únicos y universales herederos á sus cinco sobrinos carnales los expresados D. José Manuel, D. Juan Mariano, D. José Sebas-

D. Juan Mariano, D. José Sebastian, Doña María del Carmen y Doña Josefa de Goyeneche, con el Sr. D. José María Orense, Marqués de Albaida, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, intereses legales y costas:

1.º Resultando que en 1832 el Exce-lentísimo Sr. D. Pedro Mariano de Goyeneche se constituyó fiador del Sr. Don José María Orense en unos procedimientos de la casa *Vazquez*, de Burdeos, y pagó por él la cantidad de 11.000 duros, y en 30 de Enero de 1846 el Sr. D. José María Orense, ante D. Domingo Bande, Escribano de número que fué de esta capital, otorgó en ella escritura, por la cual declaró ser en deber la expresada cantidad al entonces Conde de Guaqui, en concepto de heredero universal de su hermano el referido Excmo. Sr. D. Pedro Mariano de Goyeneche, y se obligó á su pago sin plazo fijo en una ó más veces tan luego como el estado de su fortuna lo permitiera:

2.º Resultando que por otra escritura otorgada en esta Corte á 19 de Enero de 1856 ante el Notario que fué de la misma D. José María Garamendi, el Sr. D. José María de Orense, Marqués de Albaida, se obligó á pagar los 11.000 duros ántes referidos á los Sres. D. José Sebastian de Goyeneche y D. Juan Mariano de Goyeneche, como únicos herederos de D. Manuel de Goyeneche, Conde de Guaqui, que falleció en 10 de Octubre de 1846; y para el pago fijaron las bases siguientes: primera, que este había de verificarse en plazos de 12.000 rs. anuales, á contar desde aquella fecha, por tercios siempre adelantados, pagando en el acto del otorgamiento 4.000 rs. correspondientes al primer tercio del primer plazo: segunda, que si el Sr. Orense entregase de una vez, además de los 12.000 rs. anuales mencionados, alguna suma de consideracion, por cada 1.000 duros que entregase se deducirían 3.000 rs. de la suma que adeudase, ó lo que es lo mismo, con la rebaja de la tercera parte: tercera, que si el Sr. Orense dejase de pagar con puntualidad lo estipulado en la condicion 1.º, se le exigieran los 12.000 rs. vn. ejecutivamente, sin poder poner obstáculos, pretextos ni motivos, por más justos y fundados que fueran; y cuarta, que la escritura de obligacion otorgada en 30 de Enero de 1846 quedaba subsistente en todos sus efectos, con las variaciones y modificaciones consignadas en la de que se va haciendo relacion:

3.º Resultando que el Sr. D. José Manuel de Goyeneche y Barreda, Conde de Guaqui, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, falleció en 10 de Octubre de 1846 bajo el testamento militar que otorgó en 4 de Abril de aquel año, que fué protocolizado en virtud de auto en vista del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva en 23 de Octubre del referido año en los registros de la Escribanía principal de Guerra, á cargo entonces de D. Genaro Antonio Rubio, y por dicho testamento instituyó por sus únicos y universales herederos á sus dos únicos hermanos Don José Sebastian y D. Juan Mariano de Goyeneche, el primero Obispo de Arequipa:

4.º Resultando que el D. Juan Mariano de Goyeneche falleció en la ciudad de Lima el día 16 de Noviembre de 1870, dejando de su matrimonio con Doña María Santos Gamio, ya difunta, cinco hijos llamados D. José Manuel de Goyeneche, Conde de Guaqui; D. Juan Mariano, Don José Sebastian, Doña María del Carmen y Doña María Josefa de Goyeneche, los cuales á consecuencia de haber fallecido su padre sin testar fueron reconocidos legalmente por sus únicos y universales herederos por iguales partes:

5.º Resultando que asimismo falleció en la ciudad de Lima el D. José Sebastian de Goyeneche, Arzobispo en dicha ciudad, en 19 de Febrero de 1872, sin dejar herederos forzosos, y por el testamento que otorgó en 31 de Diciembre de 1871, depositado en D. Claudio José Suarez, Escribano principal y de Hacienda de la mencionada ciudad, instituyó por sus únicos y universales herederos á sus cinco sobrinos carnales los expresados D. José Manuel, D. Juan Mariano, D. José Sebas-

D. Juan Mariano, D. José Sebastian, Doña María del Carmen y Doña Josefa de Goyeneche, con el Sr. D. José María Orense, Marqués de Albaida, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, intereses legales y costas:

1.º Resultando que en 1832 el Exce-lentísimo Sr. D. Pedro Mariano de Goyeneche se constituyó fiador del Sr. Don José María Orense en unos procedimientos de la casa *Vazquez*, de Burdeos, y pagó por él la cantidad de 11.000 duros, y en 30 de Enero de 1846 el Sr. D. José María Orense, ante D. Domingo Bande, Escribano de número que fué de esta capital, otorgó en ella escritura, por la cual declaró ser en deber la expresada cantidad al entonces Conde de Guaqui, en concepto de heredero universal de su hermano el referido Excmo. Sr. D. Pedro Mariano de Goyeneche, y se obligó á su pago sin plazo fijo en una ó más veces tan luego como el estado de su fortuna lo permitiera:

2.º Resultando que por otra escritura otorgada en esta Corte á 19 de Enero de 1856 ante el Notario que fué de la misma D. José María Garamendi, el Sr. D. José María de Orense, Marqués de Albaida, se obligó á pagar los 11.000 duros ántes referidos á los Sres. D. José Sebastian de Goyeneche y D. Juan Mariano de Goyeneche, como únicos herederos de D. Manuel de Goyeneche, Conde de Guaqui, que falleció en 10 de Octubre de 1846; y para el pago fijaron las bases siguientes: primera, que este había de verificarse en plazos de 12.000 rs. anuales, á contar desde aquella fecha, por tercios siempre adelantados, pagando en el acto del otorgamiento 4.000 rs. correspondientes al primer tercio del primer plazo: segunda, que si el Sr. Orense entregase de una vez, además de los 12.000 rs. anuales mencionados, alguna suma de consideracion, por cada 1.000 duros que entregase se deducirían 3.000 rs. de la suma que adeudase, ó lo que es lo mismo, con la rebaja de la tercera parte: tercera, que si el Sr. Orense dejase de pagar con puntualidad lo estipulado en la condicion 1.º, se le exigieran los 12.000 rs. vn. ejecutivamente, sin poder poner obstáculos, pretextos ni motivos, por más justos y fundados que fueran; y cuarta, que la escritura de obligacion otorgada en 30 de Enero de 1846 quedaba subsistente en todos sus efectos, con las variaciones y modificaciones consignadas en la de que se va haciendo relacion:

3.º Resultando que el Sr. D. José Manuel de Goyeneche y Barreda, Conde de Guaqui, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, falleció en 10 de Octubre de 1846 bajo el testamento militar que otorgó en 4 de Abril de aquel año, que fué protocolizado en virtud de auto en vista del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva en 23 de Octubre del referido año en los registros de la Escribanía principal de Guerra, á cargo entonces de D. Genaro Antonio Rubio, y por dicho testamento instituyó por sus únicos y universales herederos á sus dos únicos hermanos Don José Sebastian y D. Juan Mariano de Goyeneche, el primero Obispo de Arequipa:

4.º Resultando que el D. Juan Mariano de Goyeneche falleció en la ciudad de Lima el día 16 de Noviembre de 1870, dejando de su matrimonio con Doña María Santos Gamio, ya difunta, cinco hijos llamados D. José Manuel de Goyeneche, Conde de Guaqui; D. Juan Mariano, Don José Sebastian, Doña María del Carmen y Doña María Josefa de Goyeneche, los cuales á consecuencia de haber fallecido su padre sin testar fueron reconocidos legalmente por sus únicos y universales herederos por iguales partes:

5.º Resultando que asimismo falleció en la ciudad de Lima el D. José Sebastian de Goyeneche, Arzobispo en dicha ciudad, en 19 de Febrero de 1872, sin dejar herederos forzosos, y por el testamento que otorgó en 31 de Diciembre de 1871, depositado en D. Claudio José Suarez, Escribano principal y de Hacienda de la mencionada ciudad, instituyó por sus únicos y universales herederos á sus cinco sobrinos carnales los expresados D. José Manuel, D. Juan Mariano, D. José Sebas-

D. Juan Mariano, D. José Sebastian, Doña María del Carmen y Doña Josefa de Goyeneche, con el Sr. D. José María Orense, Marqués de Albaida, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, intereses legales y costas:

1.º Resultando que en 1832 el Exce-lentísimo Sr. D. Pedro Mariano de Goyeneche se constituyó fiador del Sr. Don José María Orense en unos procedimientos de la casa *Vazquez*, de Burdeos, y pagó por él la cantidad de 11.000 duros, y en 30 de Enero de 1846 el Sr. D. José María Orense, ante D. Domingo Bande, Escribano de número que fué de esta capital, otorgó en ella escritura, por la cual declaró ser en deber la expresada cantidad al entonces Conde de Guaqui, en concepto de heredero universal de su hermano el referido Excmo. Sr. D. Pedro Mariano de Goyeneche, y se obligó á su pago sin plazo fijo en una ó más veces tan luego como el estado de su fortuna lo permitiera:

2.º Resultando que por otra escritura otorgada en esta Corte á 19 de Enero de 1856 ante el Notario que fué de la misma D. José María Garamendi, el Sr. D. José María de Orense, Marqués de Albaida, se obligó á pagar los 11.000 duros ántes referidos á los Sres. D. José Sebastian de Goyeneche y D. Juan Mariano de Goyeneche, como únicos herederos de D. Manuel de Goyeneche, Conde de Guaqui, que falleció en 10 de Octubre de 1846; y para el pago fijaron las bases siguientes: primera, que este había de verificarse en plazos de 12.000 rs. anuales, á contar desde aquella fecha, por tercios siempre adelantados, pagando en el acto del otorgamiento 4.000 rs. correspondientes al primer tercio del primer plazo: segunda, que si el Sr. Orense entregase de una vez, además de los 12.000 rs. anuales mencionados, alguna suma de consideracion, por cada 1.000 duros que entregase se deducirían 3.000 rs. de la suma que adeudase, ó lo que es lo mismo, con la rebaja de la tercera parte: tercera, que si el Sr. Orense dejase de pagar con puntualidad lo estipulado en la condicion 1.º, se le exigieran los 12.000 rs. vn. ejecutivamente, sin poder poner obstáculos, pretextos ni motivos, por más justos y fundados que fueran; y cuarta, que la escritura de obligacion otorgada en 30 de Enero de 1846 quedaba subsistente en todos sus efectos, con las variaciones y modificaciones consignadas en la de que se va haciendo relacion:

3.º Resultando que el Sr. D. José Manuel de Goyeneche y Barreda, Conde de Guaqui, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, falleció en 10 de Octubre de 1846 bajo el testamento militar que otorgó en 4 de Abril de aquel año, que fué protocolizado en virtud de auto en vista del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva en 23 de Octubre del referido año en los registros de la Escribanía principal de Guerra, á cargo entonces de D. Genaro Antonio Rubio, y por dicho testamento instituyó por sus únicos y universales herederos á sus dos únicos hermanos Don José Sebastian y D. Juan Mariano de Goyeneche, el primero Obispo de Arequipa:

4.º Resultando que el D. Juan Mariano de Goyeneche falleció en la ciudad de Lima el día 16 de Noviembre de 1870, dejando de su matrimonio con Doña María Santos Gamio, ya difunta, cinco hijos llamados D. José Manuel de Goyeneche, Conde de Guaqui; D. Juan Mariano, Don José Sebastian, Doña María del Carmen y Doña María Josefa de Goyeneche, los cuales á consecuencia de haber fallecido su padre sin testar fueron reconocidos legalmente por sus únicos y universales herederos por iguales partes:

5.º Resultando que asimismo falleció en la ciudad de Lima el D. José Sebastian de Goyeneche, Arzobispo en dicha ciudad, en 19 de Febrero de 1872, sin dejar herederos forzosos, y por el testamento que otorgó en 31 de Diciembre de 1871, depositado en D. Claudio José Suarez, Escribano principal y de Hacienda de la mencionada ciudad, instituyó por sus únicos y universales herederos á sus cinco sobrinos carnales los expresados D. José Manuel, D. Juan Mariano, D. José Sebas-

tian, Doña María del Carmen y Doña María Josefa de Goyeneche:

6.º Resultando que por el Procurador D. Diego Alvarez y Destrebecq, á nombre de aquellos, se ha interpuesto la presente demanda ordinaria, solicitando se condene al D. José María Orense para que tan luego como cause ejecutoria la sentencia pague al Excmo. Sr. Conde de Guaqui y á sus hermanos D. Juan Mariano, D. José Sebastian, Doña María del Carmen y Doña María Josefa de Goyeneche la suma de 198.330 reales 7 céntimos por capital, procedente de los contratos de 30 de Enero de 1846 y 19 de Enero de 1856, é intereses devengados hasta 19 de Abril de 1874; y los vencidos desde esta última fecha sobre el capital de 154.579 reales, resto del crédito reconocido en dichos contratos, y los que vengan hasta su completo reintegro, y las costas:

7.º Resultando que para apoyo de la demanda expone seis hechos, de los cuales el 1.º, 2.º, 3.º y 6.º se refieren á los cinco primeros resultandos que quedan relacionados, exponiéndose en el 4.º que en los años que mediaron desde Enero de 1856 hasta 1869 sólo pagó Orense 61.421 rs., que unidos á los 4.000 entregados anteriormente hacen 65.421 rs.; y rebajada esta cantidad de los 220.000, queda un saldo de 154.579, y que desde el año de 1869 hasta el día no había satisfecho cantidad alguna; debiendo además advertir que los 61.421 rs. habían sido entregados en pequeñas partidas, ninguna de ellas con mucho de 20.000 reales, razon por la que no era aplicable consideracion alguna; y en el 5.º fija los intereses que debe exigirse al deudor á razon de 6 por 100 anual:

8.º Resultando que dado traslado de la demanda al Sr. D. José María Orense, Marqués de Albaida, mediante ignorarse su paradero, se le emplazó por edictos, que se fijaron en el sitio de costumbre y se publicaron en los periódicos oficiales de esta capital y en el *Boletín oficial de Palencia*, para que en término de nueve días compareciese á contestarla:

9.º Resultando que no habiendo comparecido, se le acusó la rebeldía por la parte actora, y se le hizo segundo llamamiento para que en término de cinco días compareciese á contestar la demanda; previéndole que de no verificarlo se le declararían rebelde y se entenderían las diligencias con los estrados del Juzgado, cuyos segundos edictos se fijaron y publicaron en la misma forma que los primeros:

10. Resultando que tampoco compareció al segundo llamamiento, y á instancia tambien de la parte actora se le declaró rebelde, se tuvo por contestada la demanda y se mandó que la notificación de dicho proveído y las sucesivas se entendiesen con los estrados del Juzgado, y que para réplica se entregasen los autos á la referida parte actora:

11. Resultando que evacuado por esta el traslado, se dió otro por seis días á los estrados para dúplica; el cual, transcurrido el término, se tuvo por contestado y se recibieron los autos á prueba por término de 15 días, que despues fué prorogado hasta los 60 de la ley; practicándose por dicha parte actora la que creyó conveniente:

12. Resultando que hallándose los autos recibidos á prueba, presentó escrito el Procurador D. José de Castro y Brihuega, como apoderado del Sr. D. José María Orense, compareciendo en aquellos con protesta de presentar poder y pidiendo le fueran entregados, á cuya solicitud se acordó que luego que acreditase su personalidad se proveería, no habiendo hecho despues ninguna otra reclamacion.

13. Resultando que dado traslado al actor para alegar de bien probado, tomó los autos y los devolvió con escrito, fijando definitivamente los hechos de la demanda; se dió tambien traslado á los estrados del Juzgado; y transcurrido el término á instancia del actor se tuvo por contestado, y se mandó traer los autos á la vista con citacion de las partes:

Considerando que cuando se hace un pago por cuenta y orden expresa de otro de una deuda legítima de este, queda el que recibió el beneficio en la ineludible

obligacion de abonar al que se le hizo la cantidad que por él satisfizo, y por lo tanto al pagar el Excmo. Sr. D. Pedro Mariano de Goyeneche los 11.000 duros por D. José María Orense, este se hallaba obligado á reintegrar á dicho Excelentísimo señor ó á sus herederos ó causahabientes la referida cantidad, y así lo reconoció dicho Sr. Orense al otorgar las escrituras de 30 de Enero de 1846 y de 19 de Enero de 1856, presentadas por la parte actora:

Considerando que, segun manifestacion de la misma parte actora, sólo ha satisfecho el Sr. D. José María Orense hasta 19 de Enero de 1869 en varias partidas, y estas pequeñas, 65.421 reales, incluso los 4.000 que entregó en el acto de otorgar la escritura, restando 154.579 reales (38.644 pesetas 75 céntimos):

Considerando que con los documentos presentados, unos y otros traídos en el término de prueba, se ha acreditado cumplidamente la procedencia de la demanda interpuesta, la cual está corroborada por la no presentacion del Sr. D. José María Orense:

Considerando que asimismo por medio de documentos públicos y auténticos han probado suficientemente su personalidad en la presente demanda los Sres. Conde de Guaqui y sus hermanos D. Juan Mariano, D. José Sebastian, Doña María del Carmen y Doña María Josefa de Goyeneche, como legítimos herederos de los señores D. Juan Mariano y D. José Sebastian de Goyeneche, padre y tío de aquellos, cuyos dos señores lo fueron del Excelentísimo Sr. D. José Manuel de Goyeneche, Conde de Guaqui, y este á su vez del Sr. D. Pedro Mariano de Goyeneche, á cuyo favor habia contraído el demandado la obligacion de abonar la cantidad ya expresada:

Considerando que cuando no se estipulan en un contrato los intereses que han de abonarse, debe exigirse al deudor 6 por 100 desde el momento en que se constituye en mora:

Visto lo dispuesto en la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; lo consignado por el Tribunal Supremo de Justicia en sus sentencias de 16 y 27 de Enero de 1871, la ley de 14 de Marzo de 1856 y el art. 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo condenar y condeno al Sr. D. José María Orense, Marqués de Albaida, á que en término de nueve días dé y pague á los Sres. Conde de Guaqui y á sus hermanos D. Juan Mariano, Don José Sebastian, Doña María del Carmen y Doña María Josefa de Goyeneche la cantidad de 38.644 pesetas 75 céntimos, resto de los 220.000 rs. que constan de las escrituras de 30 de Enero de 1846 y 19 del mismo mes de 1856, con más los intereses de un 6 por 100 anual desde que se constituyó en mora hasta su completo reintegro, previa la correspondiente liquidacion, y en todas las costas de estos autos.

Y por esta mi sentencia, que mediante la ausencia y rebeldía del demandado, además de que se notifica en estrados se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin de Quero.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, estando celebrando audiencia pública hoy 5 de Junio de 1877.—Doy fe.—Severiano de Diego.»

Y para que se publique la sentencia anterior en la forma prevenida en la misma, expido el presente, que firmo en Madrid á 12 de Junio de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego. 606—626

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente cito y llamo á Doña Ana Calvo Oller, pensionista del Estado, que en Noviembre último se hallaba domiciliada en la calle del Sordo, núm. 11,

á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á declarar en causa criminal que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte intestada de Miguel Delgado Sanchez, ocurrida en el Hospital militar de esta Corte el 13 de Marzo del año último; y se llama á los que se conceptúan con igual ó preferente derecho para heredarlo que su sobrina María Ruiz Olivares, á fin de que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 20 días.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1877.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

Universidad.

D. José Alfonso de Eguizábal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eloy Rodriguez Montejano, natural de Corral de Almader, provincia de Toledo, partido judicial de Quintanar de la Orden, hijo de Aniceto y de Joaquina, que manifestó ser vecino de esta capital en los Cuatro Caminos, casa sin número, cuarto bajo, de oficio jornalero, de 36 años de edad, así como á su esposa, cuyo nombre no consta, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en causa criminal que se sigue al primero por robo de cañerías para el alumbrado público; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo hago saber que habiendo dejado de comparecer en este Juzgado en los días que le estaban señalados para continuar en libertad provisional el procesado Eloy Rodriguez Montejano, cuyas señas personales son estatura regular, carnes regulares, color moreno, barba poblada, pelo castaño oscuro, nariz regular, he decretado su prision por auto de 2 del actual.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan practicar las más eficaces diligencias para su busca y captura, poniéndole si fuere habido á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Madrid 4 de Julio de 1877.—José Alfonso de Eguizábal.—Por mandado de su señoría, Eusebio Cereceda.

Es copia del original obrante en la causa de su referencia.

Madrid 6 de Julio de 1877.—Eusebio Cereceda.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Dámaso Calvo, Alcalde que fué de la cárcel de este partido en el año de 1875, el cual se ausentó de esta poblacion hace más de un año á la villa y Corte de Madrid, ignorándose su actual paradero y la calle y número en que habite, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa que en el mismo y por la Escribanía del actuario se sigue contra Antonio Cao Gonzalez por lesiones á Ramon Fernandez, ambos trabajadores que fueron en la tahona de D. Juan Calvet en la villa de Vicálvaro; apercibiéndole que de no veri-

ficarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Julio de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandado de su señoría, Feliciano S. Luciano.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Alonso Quero, hijo del jardinero que fué del Sr. Laurent, en esta ciudad, de la que se ha ausentado con su padre; á Francisca Ramon Orozco, de 27 años de edad, esposa de Tiburcio Cubillo, vecina que fué de esta dicha ciudad, de la que tambien se ha ausentado, y á su hijo Santiago Cubillo y Ramon, de seis años de edad, cuyo actual paradero de los tres se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que respectivamente tienen prestadas en la causa que se sigue por la Escribanía del actuario contra Daniel Escobar por suponerle autor de hurto de unos billetes del Banco de España de la pertenencia de D. Antonio Saraldí, de esta vecindad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Julio de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandado de su señoría, Feliciano S. Luciano.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Doroteo, cuyo apellido se ignora, como igualmente su actual paradero, habiendo estado vecindado en el pueblo de Vallecas y casado con Dionisia de Antonio Garcia, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de ofrecerle la causa que se sigue contra Fructuoso Lopez Rica, alias Pichorro, por lesiones causadas á la esposa de aquel Dionisia de Antonio y Garcia la tarde del 15 de Junio de 1873; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Julio de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandado de su señoría, Feliciano S. Luciano.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

El Pardo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Sitio para el año económico de 1877 á 78 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la fecha, para oír las reclamaciones que se presenten sobre la aplicacion de cuotas, y pasado este término no será atendida ninguna.

Real Sitio de El Pardo á 6 de Julio de 1877.—El Teniente Alcalde encargado de la jurisdiccion por ausencia del Sr. Alcalde, José Ramos.

Villaverde.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1877 á 1878 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo pueden enterarse las personas interesadas y hacer las reclamaciones que crean procedentes; apercibiéndose que pasado dicho término no há lugar á ser oídos.

Villaverde 30 de Junio de 1877.—El Alcalde, Balbino Gallego.